

## INFORME SECRETARIAL: LORICA, 26 DE OCTUBRE DEL 2023

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual incoada por la señora ASALIA STELLA SANCHEZ, a través de apoderado judicial contra BBVA SEGUROS DE VIDA con NIT.800240882-0, representada legalmente por ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO, informándole que la misma fue subsanada dentro del término legal. Está pendiente por su admisión. Provea.

El secretario,

Andrés José Pantoja Polo



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Lorica, Córdoba, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)** [.j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	<b>VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
DEMANDANTE	<b>ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ</b> CC.30.656.747 Email: <a href="mailto:asssmba@gmail.com">asssmba@gmail.com</a>
APODERADO	<b>RICHARD JOSE RODRIGUEZ BARRIOS</b> <b>CC.84.458.209</b> TP.154.226 C. S. De la J. Email: <a href="mailto:rodriguezricharddj@gmail.com">rodriguezricharddj@gmail.com</a>
DEMANDADO	<b>BBVA SEGUROS DE VIDA</b> NIT.800240882 Email: <a href="mailto:judicialesseguros@bbva.com">judicialesseguros@bbva.com</a>
RADICADO	<b>No. 23.417.31.03.001.2023.00225.00</b>
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial precedente, procede el despacho a solventar lo relacionado con la presente demanda, analiza los elementos sustanciales a efectos determinar si resulta procedente admitir la demanda promovida por la señora **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA**, en razón de ello, se encuentra al despacho la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, para que previo los tramites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

## **ANTECEDENTES.**

Revisada la demanda se encuentra que por providencia judicial de fecha 20 de octubre del 2022, notificado por estado electrónico de fecha 23 de octubre del mismo mes y año, se instó a la parte actora a corregir el yerro avizorado en la demanda y precisado por esta agencia judicial, concediendo al actor el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Mediante memorial allegado al canal digital del Despacho, el día 25 de octubre de la presente anualidad, el extremo demandante presenta subsanación de la demanda explicando que, si le hizo llegar a la parte demandada la demanda por su canal digital tal y como lo exige el artículo 6 del decreto 2213 del 2022, y en el escrito de subsanación presenta el juramento estimatorio.

En virtud de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2023, es allegada constancia de remisión del escrito de subsanación a la parte demandada, por lo que, estando dentro del término que la ley establece para ello. En orden a establecer si la subsanación presentada por el apoderado judicial del extremo activo, cumple con lo señalado en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda se procede al análisis correspondiente.

## **CONSIDERACIONES.**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada..."*

El estudio in limine que efectúa el juez del escrito de la demanda, verificando que se encuentren reunidos los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., tiene como fin evitar un desgaste en el aparato judicial, pues en cierta medida lo que se pretende, es garantizar el éxito del proceso, evitando un fallo inocuo, o que la presentación de un escrito no involucre en sí mismo una controversia, es decir que haya una Litis definida.

Así mismo la exigencia de estos requisitos encuentran su razón de ser, al considerar que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal.

Ahora bien, corregido el yerro indicado en providencia de fecha 20 de octubre del 2023, se establece que esta cumple las exigencias contempladas en los artículos 368 del Código general del Proceso y la demanda reúne las formalidades del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, por lo que se procederá el despacho a **admitir** la demanda

Por lo someramente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIRSE** , la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, residente en la calle 3 No.20C-28 apto 202 del municipio de Lórica, con email: [assmba@gmail.com](mailto:assmba@gmail.com) contra **BBVA SEGUROS DE VIDA**, con NIT.800240882-0, con domicilio de la ciudad de Bogotá en la carrera 9 No.72-21 piso 8 , representada legalmente por ALBA CLEMENCIA GARCIA PÍNTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.267.690, con correo electrónico: [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com).

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente debate judicial, el trámite indicado en los artículo 368 y siguientes del Código general del proceso.

**TERCERO: ORDENAR**, correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días en copia simple como mensaje de datos y/o física.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE**, este proveído a la demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE**, éste proveído en la forma que estipula el art. 295 del C.G.P., en concordancia con el art. 9º del Decreto 2213 del 2022.

**SEXTO: FÍJESE VIRTUALMENTE** el presente proveído, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión Tyba.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO**

**MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75e8a54729dcd0a7e71e4630b203e15d3b6356cc916e8f9a2792218e93e91ec**

Documento firmado electrónicamente en 26-10-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**